(APROBAR MODIFICACIONES DE LOS CÓDIGOS Y SUSCRIPTORES DE LA SUBPARTIDA 2903.7)

RESOLUCIÓN No. 301-2013 (COMIECO-EX), Aprobada el 15 de Mayo de 2013

Publicado en La Gaceta No. 177 del 19 de Septiembre de 2013

EL CONSEJO DE MINISTROS DE INTEGRACIÓN ECONÓMICA

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con los artículos 38, 39 y 55 del Protocolo al Tratado General de Integración Económica Centroamericana Protocolo de Guatemala-, modificado por la Enmienda del 27 de febrero de 2002; y 6, 7, 15 y 22 del Convenio sobre el Régimen Arancelario y Aduanero Centroamericano, es competencia de este Consejo adoptar las decisiones que requiera el funcionamiento del Régimen Arancelario y Aduanero Centroamericano; aprobar y modificar la nomenclatura y modificar los Derechos Arancelarios a la Importación (DAI) contenidos en el Arancel Centroamericano de Importación, Anexo "A" del Convenio sobre el Régimen Arancelario y Aduanero Centroamericano;

Que el Comité de Política Arancelaria alcanzó acuerdos para modificar la nomenclatura arancelaria, así como modificaciones a los Derechos Arancelarios a la Importación, y, elevó a la consideración de este Foro las correspondientes propuestas, para su aprobación, **POR TANTO:**

Con fundamento en los artículos 1, 3, 4, 6, 7, 13, 14, 15, 22 y 23 del Convenio sobre el Régimen Arancelario y Aduanero Centroamericano; y, 1, 6, 10, 15, 36, 37, 38, 46, 52 y 55 del Protocolo al Tratado General de Integración Económica Centroamericana -Protocolo de Guatemala-, **RESUELVE:**

1. Aprobar las modificaciones de los códigos y descripciones de la subpartida 2903.7 de la siguiente manera:

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN
29.03	DERIVADOS HALOGENADOS DE LOS HIDROCARBUROS
2903.7	 Derivados halogenados de los hidrocarburos acíclicos con dos halógenos diferentes, por lo menos:
2903.77	Los demás, perhalogenados solamente con flúor y cloro:
2903.77.5	Los demás derivados perhalogenados únicamente con flúor y cloro:
2903.77.52	Pentaclorofluoroetano
2903.77.53	Tetraclorodifluoroetanos
2903.77.55	Heptaclorofluoropropanos, hexaclorodifluoropropanos
2903.77.56	Pentaclorotrifluoropropanos, tetraclorotetrafluoropropanos
2903.77.57	Tricloropentafluoropropanos, diclorohexafluoropropanos
2903.77.58	Cloroheptafluoropropanos
2903.79	Los demás:
2903.79.2	Clorofluoroe tanos :
2903.79.21	++SUPRIMIDA++
2903.79.23	++SUPRIMIDA++
2903.79.24	++SUPRIMIDA++
2903.79.40	++SUPRIMIDA++
2903.79.50	++ SUPRIMIDA ++

2. Aprobar las aperturas arancelarias y supresión de los incisos arancelarios siguientes de la Parte II:

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	GU	ES	но	NI	CR
4.06	QUESOS Y REQUESON					
0406.10.00	++SUPRIMIDA++		91.91.91.91			
0406.10	- Queso fresco (sin madurar), incluido el del lactosuero, y requesón:					
0406.10.10	Queso mozzarella	15	40	15	40	50
0406.10.90	Otros	15	40	20	40	65
406.20	- Queso de cualquier tipo, rallado o en polvo:					
0406.20.20	Queso mozzarella	15	40	35	35	35
0406.90.10	++SUPRIMIDA++					
30.03	MEDICAMENTOS (EXCEPTO LOS PRODUCTOS DE LAS PARTIDAS 30.02, 30.05 6 30.06) CONSTITUIDOS POR PRODUCTOS MEZCLADOS ENTRE SI, PREPARADOS PARA USOS TERAPEUTICOS O PROFILACTICOS, SIN DOSIFICAR NI ACONDICIONAR PARA LA VENTA AL POR MENOR					
3003.40	- Que contengan alcaloides o sus derivados, sin hormonas ni otros productos de la partida 29.37, ni antibióticos:					
3003.40.20	++SUPRIMIDA++					
3003.40.2	Para uso veterinario:					
3003.40.21	Que contengan efedrina y sus sales	5	0	0	0	5
3003.40.22	Que contengan seudoefedrina y sus sales	5	0	0	0	5
3003.40.23	Que contengan norefedrina y sus sales	5	0	0	0	5

3003.40.29	Los demás	5	0	0	0	5
30.04	MEDICAMENTOS (EXCEPTO LOS PRODUCTOS DE LAS PARTIDAS 30.02, 30.05 6 30.06) CONSTITUIDOS POR PRODUCTOS MEZCLADOS O SIN MEZCLAR, PREPARADOS PARA USOS TERAPEUTICOS O PROFILACTICOS, DOSIFICADOS (INCLUIDOS LOS ADMINISTRADOS POR VIA TRANSDERMICA) O ACONDICIONADOS PARA LA VENTA AL POR MENOR					
3004.4	- Que contengan alcaloides o sus derivados, sin hormonas ni otros productos de la partida 29.37, ni antibióticos:					
3004.40.10	++ SUPRIMIDA ++					
3004.40.1	Para uso humano:					
3004.40.11	Que contengan efedrina y sus sales	5	5	0	0	0
3004.40.12	Que contengan seudoefedrina y sus sales	5	5	0	0	0
3004.40.13	Que contengan norefedrina y sus sales	5	5	0	0	0
3004.40.19	Los demás	5	5	0	0	0
3004.40.20	++SUPRIMIDA++					
3004.40.2	Para uso veterinario:					
3004.40.21_1/	Que contengan efedrina y sus sales	5	5	0	0	5
3004.40.22_1/	Que contengan seudoefedrina y sus sales	5	5	0	0	5
3004.40.23 ^{1/}	Que contengan norefedrina y sus sales	5	5	0	0	5
3004.40.291/	Los demás	5	5	0	0	5

 $^{^{1/}}$ Se aplicará DAI 5% a partir del 1 de enero de 2017, conforme a Resolución No. 196-2007 (COMIECO XLIV), de fecha 24 de abril de 2007. 3. Aprobar las modificaciones arancelarias siguientes:

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	%
21.06	PREPARACIONES ALIMENTICIAS NO EXPRESADAS NI COMPRENDIDAS EN OTRA PARTE	
2106.9	- Las demás:	
2106.90.9	Otras:	
2106.90.92	Preparaciones antioxidantes a base de palmitato de ascorbilo, tocoferol y lecitina, de los tipos utilizados en la industria alimentaria	0
38.24	PREPARACIONES AGLUTINANTES PARA MOLDES O NUCLEOS DE FUNDICION; PRODUCTOS QUIMICOS Y PREPARACIONES DE LA INDUSTRIA QUIMICA O DE LAS INDUSTRIAS CONEXAS (INCLUIDAS LAS MEZCLAS DE PRODUCTOS NATURALES), NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN OTRA PARTE	
3824.90	- Los demás:	
3824.90.9	Otros:	
3824.90.92	A base de complejo de manganeso etilenbisditiocarbamato con el ión cinc, con una concentración superior o igual a 85%	0
39.20	LAS DEMAS PLACAS, LAMINAS, HOJAS Y TIRAS, DE PLASTICO NO CELULAR Y SIN REFUERZO, ESTRATIFICACION NI SOPORTE O COMBINACION SIMILAR CON OTRAS MATERIAS	
3920.4	- De polímeros de cloruro de vinilo:	
3920.43	Con un contenido de plastificantes superior o igual al 6% en peso:	
3920.43.20	Flexibles, de espesor superior a 400 micras	0
3920.49	Las demás:	
3920.49.20	Flexibles, de espesor superior a 400 micras	0
3920.51	De poli(metacrilato de metilo):	
3920.51.10	De espesor superior o igual a 1 mm pero inferior o igual a 40 mm	0
39.21	LAS DEMAS PLACAS, LAMINAS, HOJAS Y TIRAS, DE PLASTICO	
3921.9	- Las demás:	
3921.90.20	A base de capas de papel, impregnadas con resinas melamínicas o fenólicas (tipo "Formica")	0

48.02	PAPEL Y CARTON, SIN ESTUCAR NI RECUBRIR, DE LOS TIPOS UTILIZADOS PARA ESCRIBIR, IMPRIMIR U OTROS FINES GRAFICOS, Y PAPEL Y CARTON PARA TARJETAS O CINTAS PARA PERFORAR (SIN PERFORAR), EN BOBINAS (ROLLOS) O EN HOJAS DE FORMA CUADRADA O RECTANGULAR, DE CUALQUIER TAMAÑO, EXCEPTO EL PAPEL DE LAS PARTIDAS 48.01 6 48.03; PAPEL Y CARTON HECHOS A MANO (HOJA A HOJA)	
4802.5 4802.56	 Los demás papeles y cartones, sin fibras obtenidas por procedimiento mecánico o químico-mecánico o con un contenido total de estas fibras inferior o igual al 10% en peso del contenido total de fibra: De peso superior o igual a 40 g/m² pero inferior o igual a 150 g/m², en hojas en las que un lado sea inferior o igual a 435 mm y el otro sea inferior o igual a 297 mm, medidos sin plegar: 	
4802.56.20	Papel "bond" registro en hojas en las que un lado sea inferior o igual a 360 mm y el otro sea inferior o igual a 150 mm	0

4. Aprobar la reestructuración y modificación arancelaria siguiente:

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	DAI %
39.2	LAS DEMAS PLACAS, LAMINAS, HOJAS Y TIRAS, DE PLASTICO NO CELULAR Y SIN REFUERZO, ESTRATIFICACION NI SOPORTE O COMBINACION SIMILAR CON OTRAS MATERIAS	
3920.6	- De policarbonatos, resinas alcídicas, poliésteres alílicos o demás poliésteres:	
3920.62	De poli(tereftalato de etileno) (PET):	
3920.62.1	Flexibles, sin impresión:	
3920.62.11	+ + SUPRIMIDA + +	
3920.62.12	+ + SUPRIMIDA + +	
3920.62.13	Estratificadas, reforzadas o combinadas incluso con otros polímeros, metalizadas o no	5
3920.62.14	Las demás metalizadas	0
3920.62.19	Las demás	0

5. Aprobar las aperturas arancelarias y supresión de incisos arancelarios siguientes:

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	DAI %
30.03	MEDICAMENTOS (EXCEPTO LOS PRODUCTOS DE LAS PARTIDAS 30.02, 30.05 6 30.06) CONSTITUIDOS POR PRODUCTOS MEZCLADOS ENTRE SI, PREPARADOS PARA USOS TERAPEUTICOS O PROFILACTICOS, SIN DOSIFICAR NI ACONDICIONAR PARA LA VENTA AL POR MENOR	
3003.4	- Que contengan alcaloides o sus derivados, sin hormonas ni otros productos de la partida 29.37, ni antibióticos:	
3003.40.10	++SUPRIMIDA++	
3003.40.1	Para uso humano:	
3003.40.11	Que contengan efedrina y sus sales	0
3003.40.12	Que contengan seudoefedrina y sus sales	0
3003.40.13	Que contengan norefedrina y sus sales	0
3003.40.19	Los demás	0
85.43	MAQUINAS Y APARATOS ELECTRICOS CON FUNCION PROPIA, NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN OTRA PARTE DE ESTE CAPITULO	
8543.70	- Las demás máquinas y aparatos:	
8543.70.9	Otros:	
8543.70.92	Luminarias a base de diodos emisores de luz (LED)	0

94.05	APARATOS DE ALUMBRADO (INCLUIDOS LOS PROYECTORES) Y SUS PARTES, NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN OTRA PARTE; ANUNCIOS, LETREROS Y PLACAS INDICADORAS, LUMINOSOS Y ARTICULOS SIMILARES, CON FUENTE DE LUZ INSEPARABLE, Y SUS PARTES NO EXPRESADAS NI COMPRENDIDAS EN OTRA PARTE	
9405.10	- Lámparas y demás aparatos eléctricos de alumbrado, para colgar o fijar al techo o a la pared, excepto los de los tipos utilizados para el alumbrado de espacios o vías, públicos:	
9405.10.20	 Que funcionen con disipador de calor, convertidor de corriente alterna a corriente directa y exclusivamente con luminarias a base de diodos emisores de luz (LED) incorporados de manera inseparable. 	15
9405.40	- Los demás aparatos eléctricos de alumbrado:	
9405.40.20	 Que funcionen con disipador de calor, convertidor de corriente alterna a corriente directa y exclusivamente con luminarias a base de diodos emisores de luz (LED) incorporados de manera inseparable. 	15

6. Las modificaciones anteriores forman parte integrante del Arancel Centroamericano de Importación, Anexo "A" del Convenio sobre el Régimen Arancelario y Aduanero Centroamericano.

7. La presente Resolución entrará en vigencia treinta (30) días después de la presente fecha y será publicada por los Estados Parte.

San José, Costa Rica, 15 de mayo de 2013

Fernando Ocampo Sánchez Viceministro, en representación de la Ministra de Comercio Exterior de Costa Rica; Mario Roger Hernández Viceministro, en representación del Ministro de Economía de El Salvador; María Luisa Flores Viceministra, en representación del Ministro de Economía de Guatemala; Melvin Enrique Redondo Viceministro, en representación del Ministro de Industria y Comercio de Honduras; Orlando Solórzano Delgadillo, Ministro de Fomento, Industria y Comercio Nicaragua.